



Montan & Asocs.

Venta de Materiales Eléctricos
RNC 1-3051507-7



AL : ADMINISTRADOR GERENTE GENERAL DE EDENORTE DOMINICANA, S.A

DE : Montán y Asociados SRL.

Asunto : Recurso de impugnación: DECISIÓN DEPARTAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS, CARTA DE NO ADJUDICACION, EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003.

Quien suscribe, Rafelina Pérez, dominicana. Mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 036-0039829-5 de domicilio y residente en la Avenida Rafael Vidal, Calle Jiménez Vidal local 12 de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines del presente ACTO, actuando en nombre y representación de la sociedad Montán y Asociados SRL, empresa organizada y constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con RNC 130-51507-7 con registro de proveedores del estado 43223, tiene a bien elevar el presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN a la decisión del departamento de Compras en la etapa adjudicaciones para la licitación , EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 de fecha 08 de julio del 2020, por los motivos siguientes:

Hechos:

Resulta, que Edenorte dominicana, S.A. envió resultados de la evaluación realizada a los materiales ofertados por la empresa Montan y Asociados SRL, en donde resultaron rechazados los conductores concéntricos por los cuales estamos participando.

Resulta, que en el proceso de evaluación rechazaron los conductores concéntricos alegando que estos no cumplían, pero en el mismo proceso realizamos la reclamación de estos y fueron aprobados.

Resulta, que Edenorte no tomo la empresa Montan y asociados en cuenta a la hora de tomar las decisiones de adjudicación ya que, a nivel técnico, precio y tiempo de entrega estábamos hábil para ser beneficiados con una orden de compra de estos cables.





Montan & Asocs.

Venta de Materiales Eléctricos

RNC 1-3051507-7

Resulta, que el comité de compra de EDENORTE violó el párrafo 3.7 sobre los criterios de evaluación.

Tiempo de entrega: El tiempo de entrega inmediata ofertado por los Oferentes conforme a lo solicitado en el formato 4.2 del presente pliego, tendrá preponderancia sobre el precio en los bienes requeridos bajo esta modalidad de entrega "inmediata".

Resulta, que Edenorte Dominicana, S.A. violentó los principios de razonabilidad, participación, igualdad y libre competencia, economía y flexibilidad, y el principio de Equidad, establecidos en la Ley 340-06 y sus modificaciones, por tales motivos, actuando en nombre y representación de MONTAN Y ASOCIADOS SRL, elevamos el presente recurso de impugnación, amparado en lo establecido en el párrafo del art. 67 de la ley 340-06 y en consecuencia solicitamos:

En espera de su respuesta cordialmente,

Rafelina Pérez

Representante Legal

En Santiago, Republica Dominicana, a los veintinueve días de julio del 2020.

